



Bogotá D.C., 9 de enero de 2021

Señor
JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL
Secretario de Educación Municipal
Secretaría de Educación de Tunja
educacion@tunja.gov.co

Asunto: Cierre fiscal 2020, distribución y orientaciones Sistema General de Participaciones – SGP Educación Vigencia 2021 SEM Tunja

Respetado Secretario:

Con base en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Documento de Distribución SGP-053 del 04 de enero de 2021, «*Distribución Parcial De Las Doce Doceavas De La Participación Para Educación (Población Atendida), Vigencia 2021*», y en cumplimiento del compromiso de esta cartera en la asignación oportuna de los recursos nos permitimos presentarle los aspectos más importantes sobre la asignación de recursos para la vigencia 2021 y una serie de orientaciones respecto al uso eficiente de estos.

1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS COMPONENTE POBLACIÓN ATENDIDA

la Nación distribuye los recursos de la participación para educación del SGP, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, destinados a la financiación de la prestación del servicio educativo. Estos documentos son aprobados y publicados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y en ellos se detalla la asignación por alumno, el monto de recursos asignados por cada componente y los gastos administrativos autorizados para cada entidad territorial certificada.

Para distribuir el componente de población atendida, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) certificó al DNP las asignaciones por alumno sin variación frente a las publicadas para 2020. Lo anterior se encuentra en el marco de las competencias señaladas por la Ley 715 de 2001 para la Nación. En especial, los artículos 5° y 16 que dictan:

“5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.” Negrilla fuera del texto.



*“16.1.1 (...) La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, **sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.**” Negrilla fuera del texto.*

Teniendo en cuenta el valor definido para las asignaciones por alumno, dada la restricción presupuestal de los recursos del SGP – Educación, la entidad territorial certificada en el marco de los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 debe garantizar el pago de las obligaciones laborales de los docentes, directivos docentes y administrativos y priorizar aquellos gastos que garanticen la prestación del servicio educativo bajo las mismas condiciones que se venía realizando en la vigencia 2020.

Es importante recordar que la asignación por el criterio población atendida es el resultado de multiplicar el valor por alumno (tipología) definido para cada Entidad Territorial Certificada (ETC), por zona geográfica y nivel educativo, por la matrícula consolidada efectivamente atendida con recursos del SGP Educación y reportada en el SIMAT.

A continuación se describe el proceso que se lleva a cabo para definir la matrícula consolidada que se reconoce en la asignación de recursos del SGP Educación:

a) Construcción de base única de matrícula 2020 - asignación 2021: A partir de los cortes de información de la matrícula reportada a finales de cada mes, se construye una única base con los reportes comprendidos entre abril y octubre.

b) Novedades alumno por alumno: Con el análisis de los cortes mensuales de matrícula se realiza el siguiente proceso:

- Identificación de alumnos nuevos reportados en cada corte de matrícula.
- Seguimiento a las novedades de los alumnos ya registrados y que continuaban matriculados en los diferentes cortes mensuales.
- Identificación de alumnos trasladados a otros establecimientos educativos.
- Identificación de alumnos o registros duplicados
- Identificación de registros retirados del sistema por efectos de depuración.
- Identificación de la población que fue retirada del sector oficial y se trasladó al sector no oficial o privado.

El resultado del anterior ejercicio es un archivo consolidado de matrícula que consolida la totalidad de alumnos que fueron atendidos en el sistema educativo en algún momento de la vigencia, y que permite identificar:

- El tiempo de atención de cada estudiante matriculado en una entidad territorial, calculado a partir de la fecha de registro en el SIMAT.
- Las novedades de cada estudiante relacionadas con traslados, retiro por deserción o por depuraciones.

Los cambios que efectúen las Secretarías de Educación en la información reportada, posteriores al período indicado en el literal a), **no serán tenidos en cuenta para efectos de**



asignación de recursos del SGP, salvo que estos correspondan a ajustes por marcaciones equivocadas realizadas por la ETC y que no correspondan a la realidad.

Con fundamento en el procedimiento descrito para la distribución y asignación de recursos durante la vigencia 2021 el MEN reconocerá recursos a las entidades certificadas en educación correspondientes a la población atendida calculada con base en la matrícula de estudiantes que cursaron y finalizaron el año lectivo y aquellos que basados en el reporte de matrícula se marcaron como “desertores” y/o “retirados” en el sistema de información.

A este último grupo se reconoce el 100% de la asignación por alumno que corresponda, según la zona y nivel educativo en que fue reportado el estudiante, discriminado por el número de meses de atención en el año académico. Para el caso de la matrícula desertora, el MEN se encuentra desarrollando la construcción final del anexo para la definición de la asignación para esta población, lo cual será informado con la oportunidad debida. En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio revisará durante la vigencia la continuidad y permanencia de los niños, niñas y jóvenes para determinar la aplicabilidad de este criterio en la asignación de recursos.

Con base en criterios técnicos establecidos por la Nación en el marco de sus competencias la distribución de recursos del SGP, excluye la población atendida en los grados de pre-jardín, ciclo 1 de adultos, los menores de 4 años, los estudiantes atendidos en los establecimientos de régimen especial, y otros programas que se financian con fuentes del Presupuesto General de la Nación.

2. ASIGNACIÓN SGP POR POBLACIÓN ATENDIDA POR ENTIDAD TERRITORIAL 2021

Teniendo en cuenta la tipología 2021 definida por la Nación y la matrícula atendida y consolidada por el MEN para el año 2020, los recursos por concepto del SGP Educación población atendida que recibirá **Tunja** ascienden a **\$62.056.107.311**, dentro de los cuales se encuentran **\$381.099.230** por concepto de Población Atendida-Conectividad. La desagregación de la población atendida se presenta en la hoja adjunta denominada “Ficha Distribución SGP Educación 2021

Con base en la asignación distribuida en el primer documento del año, la entidad deberá realizar la correspondiente planeación financiera, y ajustes en el presupuesto del sector educación, para no incurrir en gastos no respaldados en los ingresos reales y autorizados por esta cartera mediante cada uno de los documentos de distribución.

En ese sentido, se reitera a las entidades territoriales que en concordancia con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP Educación deben ser priorizados en la financiación de la prestación del servicio educativo y en especial para cubrir de manera taxativa los siguientes tres componentes del costo de la canasta educativa:

- Nómina de docentes y directivos docentes
- Contratación de la prestación del servicio (en términos de eficiencia, de acuerdo con las canastas educativas contratadas en 2020)



- Gastos administrativos autorizados (financiación prioritaria de las obligaciones laborales con el personal administrativo)

Por lo anterior, es necesario aclarar que si la entidad territorial, en el marco de su autonomía territorial y en su calidad de certificada en educación, decide priorizar otros proyectos o conceptos de gasto del sector educación, desconociendo los límites de gasto y los criterios de crecimiento definidos en el proceso de asignación de los recursos, desfinanciando los tres conceptos anteriormente mencionados **deberá financiar con cargo a sus propios recursos el monto faltante correspondiente a la diferencia que se pueda presentar.**

Igualmente resulta fundamental indicar que para ejecutar todos los gastos del sector se deben adelantar los procesos administrativos en el marco del principio de austeridad en el gasto, de manera que se evite la ineficiencia de planta de personal y los costos asociados a la misma, de forma que se permita la atención educativa con calidad, y en esta medida se brinde el acceso a los niños, niñas, y jóvenes.

Las Subdirecciones de Recursos Humanos del Sector y de Monitoreo, y Control de la Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional, harán un estricto seguimiento a los ajustes que requieran las plantas de personal de las ETC y al uso de los recursos del SGP le informarán en detalle de este tema a la Oficina Asesora de Planeación para los ajustes pertinentes a la asignación de recursos.

En el marco de lo definido en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 10, durante la vigencia el Ministerio de Educación Nacional validará periódicamente la información que reporten las entidades territoriales a través de los sistemas de información, con el fin de determinar la necesidad de distribuir recursos adicionales del SGP por concepto de complemento para financiar faltantes de nómina de docentes y directivos docentes, el cual está sujeto a la disponibilidad de recursos del SGP Educación para 2020, así como, a la coherencia del gasto

En tal sentido, la identificación de la necesidad de recursos adicionales por concepto de complemento a la asignación por población atendida tendrá en cuenta únicamente las siguientes variables:

- Proyección del costo de la nómina de docentes y directivos docentes 2021, con base en el comportamiento de las nóminas que liquiden y reporten las entidades territoriales certificadas a través del Anexo 31 de nómina del Sistema Nacional de Información Básica y Media – SINEB teniendo como fecha definitiva de corte el 30 de agosto de 2021. Por lo tanto, los ascensos, reubicaciones salariales, horas extras y demás novedades de nómina deben realizarse de manera permanente y por tarde dentro del mes siguiente a la ocurrencia de esta. Lo anterior, con el fin de que el valor a reconocer por complemento de nómina esté ajustado a la realidad.

Se reitera que no reportar información va en contra de lo establecido en la Ley 715 de 2001 en cuanto a la competencia de la entidad de «administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.»



- Costo de la contratación de la prestación del servicio 2021. Importante tener en cuenta las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como la evolución de la matrícula oficial y contratada, con el objetivo de hacer uso eficiente de la planta docente y la asignación de recursos. Tener en cuenta las fechas y lineamientos en los puntos 5 y 6 del presente oficio.
- Superávit de prestación de servicio a 31 de diciembre de 2020 reportada por la entidad territorial en la categoría Cierre Fiscal del Formulario Único Territorial FUT. Para efectos de la distribución de recursos, la Subdirección de Monitoreo y Control certificará a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas (OAFP) del MEN los resultados del cierre de la vigencia fiscal 2020. La subdirección de Monitoreo y Control adelantará mesas de trabajo, con las secretarías de educación y de hacienda de cada entidad, para verificar y validar la información reportada en el FUT.

En ningún caso el MEN tendrá en cuenta información reportada por fuera de los tiempos estipulados y de los sistemas de información oficiales (SINEB, SIMAT y Formato Único de Contratación FUC - Decreto Único reglamentario del sector Educación 1075 de 2015 y FUT – Ley 962 de 2005 y sus reglamentarios).

3. PORCENTAJES ADICIONALES RECONOCIDOS POR MATRÍCULA ESPECIAL

La metodología de asignación de recursos define porcentajes sobre la asignación por alumno de acuerdo con la zona geográfica y nivel educativo. Con el propósito que las ETC reciban recursos adicionales para sufragar los costos diferenciales, que implica prestar el servicio a la matrícula con algún tipo de discapacidad con capacidades excepcionales y la atendida bajo la modalidad de internado, en el cuadro siguiente se detalla el monto asignado por cada uno de los conceptos mencionados y calculados con base en la matrícula relacionada en el cuadro anexo:

Tabla 1 Porcentajes y valores adicionales sobre la asignación por alumno 2021. Cifras en pesos

Concepto	Monto asignado 2021
20% Discapacidad	\$403.448.556
20% Capacidades excepcionales	\$3.060.537
50% Internados para departamento creados por la constitución de 1991	\$-
20% Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	\$4.381.827

Fuente: Oficina de Planeación y Finanzas – Ministerio de Educación Nacional

Actualmente el Ministerio se encuentra desarrollando la distribución para la atención de la matrícula de jornada única atendida en la vigencia 2020. Esta asignación será comunicada mediante documento de distribución en el mes de enero.

Para la ejecución de los recursos adicionales para internados, las entidades que reciben esta asignación adicional se deben tener en cuenta las disposiciones y orientaciones del MEN incluidas en la Circular 026 del 11 de junio de 2019

Para el caso de las Entidades Territoriales que cuentan con la autorización para la contratación de planta temporal para atender a la población en condición de discapacidad,



se habilitará desde el Sistema Humano un campo para la marcación que permita el control del reconocimiento de los recursos. Esto, teniendo en cuenta que dicha planta se financia con los recursos asignados por concepto de matrícula en condición de discapacidad 20%.

En el caso que la ETC no utilice los recursos asignados para población en condición de discapacidad en planta temporal, puede utilizarlos en las otras dos líneas de inversión relacionadas en el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1421 de 2017: contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos y herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes.

Si la ETC requiere financiar gastos diferentes a los establecidos en las 3 líneas de atención del Decreto (como construcciones y adecuaciones para este fin), deberá financiarlos con otras fuentes de recursos diferentes al SGP-Prestación del servicio por población atendida, por ejemplo, recursos del Sistema General de Regalías, Obras por impuestos, recursos propios de la entidad, entre otras.

En caso de que la entidad decida no usar alguna de las asignaciones adicionales antes presentadas, la secretaría debe acogerse a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y destinar los recursos para el pago de la nómina. En caso de que se cubra el 100% de las obligaciones laborales en la presente vigencia, la entidad podrá a financiar otros gastos asociados a la prestación del Servicio de acuerdo con la norma.

4. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para la vigencia 2021 el monto autorizado para gastos administrativos asciende a **\$9.041.494.958**, valor que es preliminar. No obstante, el monto será ajustado dentro del primer semestre del 2021, fundamentado en las sesiones de trabajo que la Subdirección de Monitoreo y Control realizará con las ETC, teniendo en cuenta la ejecución real de gasto administrativo por entidad territorial a 31 de diciembre de 2020, la cual no podrá superar el monto autorizado en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, y se realizará control sobre los incrementos salariales anuales aplicados sobre el costo de la planta viabilizada con el propósito de excluir la parte del costo que obedece a incrementos salariales por encima de los definidos por el Gobierno Nacional.

Con cargo a dichos recursos, las entidades deberán garantizar de manera prioritaria la financiación de las obligaciones laborales con el personal administrativo vinculado a las plantas de cargos que se financia con el SGP- Educación. Por lo tanto, los gastos que superen el monto asignado deberán ser cubiertos con recursos propios por la entidad territorial certificada.

En el evento que la entidad territorial, en el marco de sus competencias, defina o haya definido un incremento salarial para su personal administrativo superior al porcentaje decretado por Gobierno Nacional, en la vigencia anterior o el presente año, el cual implique que el costo de la nómina supere el monto de gastos administrativos autorizados la diferencia deberá asumirla la entidad territorial con recursos propios. Esto implica que el



diferencial será excluido en los procesos de ajuste que se realice al momento previamente autorizado.

Es importante anotar que los funcionarios administrativos al servicio del sector educativo que fueron incorporados y homologados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas, de conformidad con la Directiva Ministerial 15 de mayo de 2013, no podrán ser sujetos de aumentos salariales diferenciales o discriminatorios respaldados en la fuente de financiación del cargo.

5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - Población regular

La entidad territorial para proceder a la contratación del servicio educativo por insuficiencia deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Ley 715 de 2001

"...ARTÍCULO 21. LÍMITE AL CRECIMIENTO DE LOS COSTOS. Los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo, cuando se adquieran con recursos del Sistema General de Participaciones, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la respectiva vigencia fiscal, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, para cada entidad territorial..."

De igual forma, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 715 de 2001 la contratación por estudiante no podrá superar la asignación por alumno definida por la nación para 2021. Cuando el valor contratado sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial. Este artículo además precisa que *Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación.*

Se precisa que en el marco del artículo 153 de la Ley 115 de 1994, es deber de las ETC *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".*

Adicionalmente, el artículo 6.2.11 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 establece que es deber de la ETC hacer un uso adecuado de los recursos y de administrar la planta docente con el objetivo de atender las necesidades de prestación del servicio con la capacidad actual, previo recurrir al pago de horas extras o de la contratación del servicio.



De otra parte, teniendo en cuenta las restricciones financieras actuales de la bolsa del SGP para Educación, la recomendación del Ministerio de Educación Nacional es que el incremento del costo de la canasta contratada por estudiante en el 2021 sea igual al valor por estudiante contratado de la vigencia 2020 más un incremento igual a la inflación causada en 2020, periodo enero-diciembre. Lo anterior, para todas las modalidades de contratación.

Dicha recomendación se aplicará durante el proceso de cálculo del complemento y únicamente para las entidades territoriales que lo requieran teniendo en cuenta los criterios fijados por el Decreto 1082 de 2015 capítulo 10

Por último, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional debe certificar al Departamento Nacional de Planeación el valor de la contratación a reconocer en la distribución de complemento, **la fecha de reporte de los contratos al Formulario Único de Contratación – FUC es el 31 de marzo de 2021. Para caracterizar la matrícula en SIMAT la fecha de reporte es el 30 de abril de 2021.** Los registros realizados por las ETC a estas fechas en los sistemas oficiales serán los que la OAFP tendrá en cuenta para el reconocimiento de los recursos.

Teniendo en cuenta que cada Secretaría de Educación debe iniciar su calendario académico en el mes de enero, se recomienda que el 100% de la contratación de la prestación del servicio educativo haya surtido los trámites precontractuales y estén en firme contractualmente para que la estrategia de la prestación del servicio a través de la contratación esté implementada en el primer trimestre del 2021.

6. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – Ciclos jóvenes, adultos y mayores

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política (CP), la educación es un derecho de la persona que tanto el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar y es obligatoria entre los cinco y los quince años. No obstante, con relación al Derecho a la Educación y en especial la de los niños la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-323 de 1994, señala que en concordancia con el artículo 44 de la C.P. y la Convención sobre los derechos del niño (ratificada por Colombia por medio de la ley 12 de 1991), la niñez se extiende hasta los 18 años de edad.

Por otra parte, teniendo en cuenta la actual restricción financiera y la prioridad que se debe dar al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Educación, la atención de la población catalogada como jóvenes, adultos y mayores está condicionada a la disponibilidad de los recursos de la bolsa del SGP, **razón por la cual nos permitimos relacionar una serie de orientaciones básicas para el reconocimiento de la contratación para la atención de esa población.**

- Para el caso de las ETC que prestaron el servicio público en educación para jóvenes, adultos y mayores a través de la contratación, la orientación por parte del Ministerio de Educación es que **se dé continuidad a la matrícula atendida en la vigencia 2020 en los ciclos que le corresponde continuar su educación** en 2021 respecto a los cursados en la vigencia 2020 la cual requiere continuidad es la siguiente:



Urbana	Rural	Total
-	-	-

Fuente: OAPF con información de SIMAT 2020, consolidado abril-octubre

Por lo anterior, y dada la restricción presupuestal de la **bolsa SGP Educación**, la indicación de la OAPF es no exceder el número de estudiantes que se presentan en la tabla anterior. En caso de superarla será la ETC la que deba reconocer este costo adicional con otras fuentes diferentes al SGP-Educación. Esta población será verificada a través de los registros de la vigencia 2020 y los beneficiarios efectivamente atendidos.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional debe certificar al Departamento Nacional de Planeación el valor de la contratación a reconocer en la distribución de complemento, **la fecha de reporte de los contratos de adultos al Formulario Único de Contratación – FUC es el 31 de marzo de 2021. Para caracterizar la matrícula en SIMAT la fecha de reporte es el 30 de abril de 2021.** Los registros realizados por las ETC a estas fechas en los sistemas oficiales serán los que la OAFP tendrá en cuenta para el reconocimiento de los recursos.

- **Para el caso de las ETC que NO prestaron** el servicio a través de la contratación en la vigencia 2020 y que vayan a prestar el servicio en el 2021, el procedimiento es el siguiente:
 - Antes del 28 de febrero de 2021 la entidad debe enviar a través del Sistema de Gestión Documental una comunicación firmada por el Secretario de Educación que contenga la información relacionada de la población adulta focalizada que no se encuentre registrada como atendida con capacidad oficial en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, dirigida a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, la cual deberá presentar en un archivo en Excel en columnas que contengan los siguientes campos:

# Cédula	Apellidos y nombres completos	Edad	Ciclo al que aspira	Municipio donde se planea atender	Código DANE SEDE/ establecimiento educativo	Nombre Sede/ establecimiento educativo
----------	-------------------------------	------	---------------------	-----------------------------------	---	--

- Con esa información, antes del **12 de marzo de 2021**, el Ministerio validará, priorizará y autorizará a las entidades territoriales los estudiantes a contratar, **en función de la disponibilidad de recursos del SGP.**
- Con dicha información, la entidad podrá adelantar el proceso de contratación y deberá reportar los contratos al FUC **antes del día 30 de abril de 2021** para que estos sean reconocidos. Es necesario que la entidad tenga presente que dicha contratación por estudiante no podrá superar el valor de la asignación por alumno para ciclos lectivos especiales integrados CLEI



educación formal para jóvenes, adultos y mayores 2021 definido por la nación.

- **El reporte y caracterización de esta matrícula en el SIMAT deberá realizarse antes del 21 de mayo de 2021.**
- Es importante que el monto de la contratación para jóvenes, adultos y mayores efectivamente a reconocer en el ejercicio del complemento **será el resultado del cruce de la matrícula focalizada que efectivamente haya sido reportada como contratada a través del FUC y la reportada en SIMAT.** La población que no cruce en los periodos establecidos no será reconocida por el MEN a través de recursos del SGP y deberá ser reconocida por la ETC a través de recursos propios.
- **En todo caso, se precisa que los plazos establecidos no serán ampliados en ninguna circunstancia,** y es responsabilidad de la ETC adelantar los procesos contractuales y presupuestales que permita dar cumplimiento a estas condiciones.

Se reitera a las entidades que en el marco del artículo 6.2.11 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 es su deber hacer un uso adecuado de los recursos y de administrar la planta docente con el objetivo de atender prioritariamente las necesidades de prestación del servicio con la capacidad actual, previo recurrir al pago de horas extras o de la contratación del servicio. La orientación por parte del Ministerio de Educación para cuando exista la atención de adultos mediante el uso de las horas extras es que estas sean enfocadas a dar continuidad a la matrícula atendida en la vigencia 2020 en los ciclos que le corresponde continuar su proceso educativo en 2021 respecto a los cursados en la vigencia 2020.

Se precisa que el número de horas extras de la vigencia 2021 no puede ser superior a la de la vigencia 2020.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, en conjunto con la Subdirección de Monitoreo y Control y la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, harán validaciones mensuales de la prestación del servicio mediante contratación, respecto a las horas extras, la matrícula actual y de referencia. Para esto será implementado el criterio de ineficiencia establecido en el Decreto 1082 de 2015 (Capítulo). Las ETC podrán adelantar con cargo a sus recursos propios, procesos de contratación para la prestación de nuevos cupos para ciclos de jóvenes, adultos y mayores, en el marco de su autonomía.

7. PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC)

A partir de la expedición de la Resolución No. 12829 de 2017, *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad”*, los recursos de la participación para Educación deben girarse a cuentas maestras y en el caso particular de los recursos por población atendida (Prestación del servicio) se girara a dos cuentas: i) Cuenta de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, y ii) Cuenta otros gastos, diferentes a nómina (recursos para discapacidad, talentos excepcionales, SRPA, conectividad, contratación, etc).



Por lo anterior, es necesario que la entidad elabore el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC - de forma independiente para cada una de las cuentas de prestación del servicio de acuerdo con las fechas de pago de las obligaciones laborales y contractuales adquiridas, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.6 del Decreto 1068 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Hacienda) y el artículo 29 de la Ley 1176 de 2007. Dentro de la programación se deberá desagregar el monto de los gastos administrativos indicando el valor a transferir a cada una de las cuentas. Se requiere que las entidades envíen diligenciado el formato en Excel del PAC que se anexa a la presente carta para antes del 15 de febrero de 2021 con el fin de validar y ajustar la programación del PAC del SGP, así como la proyección anual del costo de la nómina de educadores y administrativos en los formatos establecidos.

La Secretaría de Educación Certificada debe tener en cuenta en la elaboración del PAC que el giro de las asignaciones especiales (recursos para discapacidad, talentos excepcionales, SRPA y conectividad) se realizará por doceavas o de acuerdo con la disponibilidad del PAC aprobado al Ministerio de Educación por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de necesitar un valor diferente debe ser reportado en el PAC por parte de la ETC

En todo caso, la programación de los giros mensuales por parte del Ministerio de Educación Nacional, se sujeta a: i) la disponibilidad del PAC aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) de la verificación del comportamiento de las nóminas que reporten las entidades territoriales a través del SINEB, y iii) de la conciliación de los aportes girados al FOMAG contra los causados efectivamente en nómina que reporte la entidad a la Fiduprevisora y iv) y de la información de la contratación reportada por la entidad a través del FUC.

Cualquier solicitud de modificación a la programación que remita la entidad territorial deberá realizarse debidamente justificada con dos (2) meses de anticipación al respectivo desembolso. Es responsabilidad de la ETC cumplir con los tiempos estipulados y las operaciones autorizadas entre las cuentas maestras en la resolución No. 12829 de 2017.

8. TEMAS ADICIONALES

Con el objetivo de garantizar el uso del superávit del SGP prestación del servicio al cierre fiscal de 2020, la entidad territorial certificada deberá priorizar el uso en la financiación del costo de la nómina docente y directivo docente, en caso de no contar con deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. En el evento que la entidad haga caso omiso a esta recomendación y comprometan dichos recursos y se generen faltantes para financiar la prestación del servicio educativo en el 2021, éste deberá ser asumido por la entidad territorial con otra fuente de recursos diferente al SGP - Educación.

Finalmente, la entidad territorial certificada debe evaluar la necesidad del servicio con criterios de eficiencia y eficacia antes de proveer los cargos vacantes, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y el límite al crecimiento de los costos de que trata el artículo 21



de la Ley 715 de 2001 y en todo caso, con el fin de analizar las respectivas variaciones, impactos en el modelo de asignación y la viabilidad de la financiación en este componente, deben ser informadas a la Oficina Asesora de Planeación del MEN con base en el seguimiento que adelante la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.

9. LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES CIERRE FISCAL 2020 CON RECURSOS DEL SGP – EDUCACION

En cumplimiento de las competencias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional en los artículos 5º y 29 de la Ley 715 de 2001, así como en el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones, tomando en cuenta algunas situaciones presentadas en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para un reporte de información con calidad a través de la categoría FUT de Cierre Fiscal, se formulan las siguientes directrices y orientaciones:

A. MARCO NORMATIVO

De acuerdo con los Decretos 3402 de 2007, 1536 de 2016, 1068 de 2015, las Resoluciones 714 de 2016 y 3074 de 2018 y las normas que las modifiquen o sustituyan, la información reportada oportunamente a través del Formulario Único Territorial - FUT, es la información oficial requerida por el Gobierno Nacional, para el monitoreo, seguimiento, evaluación y control, así como para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. El artículo 148 de las leyes 1450 de 2011 y los artículos 2.2.5.10.1 a 2.2.5.10.5 del Decreto 1082 de 2015. El Decreto 1082 de 2015, establece que los excedentes netos de los recursos del SGP Educación reportados por las entidades territoriales certificadas, formarán parte del cálculo del complemento a la población atendida.

B. INSUMOS E INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CIERRE FISCAL

- **Cierre presupuestal:**

Atendiendo al principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de las entidades públicas rige entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia. En un sano ejercicio de gestión fiscal y financiera, al cierre de cada vigencia, la entidad debe determinar la situación fiscal y financiera con la cual inicia operaciones para la vigencia siguiente. Por consiguiente, para el reporte FUT de Cierre fiscal con recursos del SGP Educación, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **La reserva de apropiación o reserva presupuestal:** Definida en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 como “...los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.” De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, la constitución de la reserva es excepcional y debe obedecer a razones de fuerza mayor o caso fortuito.



En términos cuantitativos, el valor de la reserva es la diferencia entre el **compromiso** (registro definitivo) y la **obligación** (causación del gasto), según la ejecución presupuestal de gastos. El valor de dicha reserva, debe ser reportado dentro de las **exigibilidades** en el formato FUT de Cierre Fiscal.

- **Las cuentas por pagar:** El mismo artículo 89 del Decreto 111 de 1996, establece que los organismos públicos, constituirán “... al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.” Cuantitativamente las cuentas por pagar resultan de la diferencia entre las **obligaciones** (causación del gasto) y los **pagos** realizados, según la ejecución presupuestal de gastos. Dicho valor debe ser reportado dentro de las **exigibilidades** en el formato FUT de Cierre Fiscal.
- **Superávit o déficit:** Resulta de la diferencia entre los **recaudos efectivos** según la ejecución presupuestal de ingresos y los compromisos según la ejecución presupuestal de gastos. En estricto sentido, dicho valor representa el saldo financiero del ejercicio fiscal respectivo y como tal debe reflejarse en el estado de la tesorería de la entidad.

Por lo anterior se debe dar cumplimiento a lo establecido en la circular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 026 del 20 de noviembre de 2019 que determina “*El cierre presupuestal del módulo de ingresos solo aplica para efectos del registro de recaudo imputable presupuestalmente, de manera que no afecta lo dispuesto, para el efecto en las operaciones de tesorería y contables de ingresos.*”

En este sentido al cierre presupuestal de ingresos, todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable la entidad, por tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar. De ser necesario posteriormente esta información, podrá ajustarse contablemente.”

Es imprescindible que los valores correspondientes a los conceptos de cierre mencionados se determinen por fuentes, manteniendo la coherencia presupuestal y teniendo en cuenta que la destinación legal para cada una puede ser diferente.

C. Estado de Tesorería:

Corresponde a la situación de los recursos financieros existentes en caja y bancos a diciembre 31 de cada vigencia, entendidos como los saldos en caja y depósitos bancarios incluidos los rendimientos financieros, que para el caso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, deben estar en las cuentas maestras establecidas por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentadas mediante las Resoluciones 12829 de 2017 y 660 de 2018 y excepcionalmente para la vigencia 2020, los correspondientes a las cuentas en las cuales se administran los recursos del FOME

Para efectos de determinar los saldos disponibles en tesorería, se deben descontar los valores pertenecientes a terceros por obligaciones legalmente contraídas y otros conceptos.

El estado de tesorería debe ser certificado por el funcionario competente responsable del manejo de la tesorería y forma parte del insumo para el reporte FUT de Cierre Fiscal.



D. Cierre financiero:

Corresponde a la determinación efectiva de los recursos del balance para ser incorporados en la vigencia 2021, y deberá realizarse y conciliarse en forma conjunta por las dependencias de tesorería y presupuesto, con los resultados arrojados en el cierre presupuestal y el cierre de tesorería discriminados por fuente de financiación; deberá estar debidamente suscrito por los responsables, ya que será el insumo básico para realizar el reporte de cierre fiscal en el FUT.

E. Reporte FUT de Cierre Fiscal:

Corresponde a una de las categorías oficiales de los reportes de información FUT reglamentados por las normas indicadas en el punto I y su objetivo principal es disponer de la información oficial sobre el estado de tesorería de las entidades territoriales al cierre de cada vigencia, por cada una de las fuentes de recursos establecidas para dicho reporte. En éste se identifican tres componentes: **1. Disponibilidades, 2. Exigibilidades y 3. Superávit o Déficit.** Los conceptos actualmente disponibles para el reporte FUT de Cierre Fiscal corresponden a las fuentes de asignación de recursos del SGP Educación y son:

C.4.1.1.1	RECURSOS SGP - EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO
C.4.1.1.2	RECURSOS SGP - EDUCACIÓN CALIDAD MATRICULA
C.4.1.1.3	RECURSOS SGP - EDUCACIÓN CANCELACIONES

1. Disponibilidades: Corresponden exclusivamente al saldo de las **Cuentas Maestras y Cuentas Maestras Pagadoras**; no obstante la prohibición legal, vale mencionar que si la entidad territorial tiene recursos del SGP Educación en cuentas bancarias o depósitos diferentes a las cuentas maestras, también se deberán incluir en las disponibilidades; sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de la normatividad aplicable y el riesgo para los recursos.

Es importante reiterar que lo reportado en disponibilidades bajo el concepto de saldo en caja y bancos, son los **saldos según extractos bancarios y no los saldos en libros de las cuentas contables.**

2. Exigibilidades: Corresponden a recursos que respaldan el pago de obligaciones legalmente contraídas en la vigencia que se reporta o vigencias anteriores si es del caso, así como a recursos pertenecientes a terceros, al cierre de la vigencia.

- **Recursos de terceros:** Corresponde a recursos pertenecientes a terceros, generalmente por concepto de impuestos, descuentos de nómina, pagos de seguridad social y parafiscales del mes de diciembre que no alcanzaron a ser transferidos a los beneficiarios antes del 31 de diciembre. De tener reportado este concepto, es necesario que la entidad lo tenga claramente identificado por concepto, beneficiario, valor.
- **Cheques no cobrados:** Con la entrada en operación de las cuentas maestras, corresponden a pagos o transferencias electrónicas que por cualquier razón no fueron efectivas antes del 31 de diciembre. No sobra precisar, que **el concepto de cheques pierde vigencia.**



- **Cuentas por pagar de la vigencia y Reservas presupuestales:** Determinadas en el ejercicio de cierre presupuestal como fue descrito en el punto 1. Vale recalcar que los valores reportados deben coincidir al 100% y por fuentes, con los actos administrativos de constitución y el ejercicio de cierre presupuestal.
- **Cuentas por pagar de vigencias anteriores:** Si bien el concepto existe en la categoría FUT de Cierre fiscal desde su creación, éstas exigibilidades corresponden en realidad a pasivos exigibles de vigencias expiradas, tal y como están definidas en el artículo 57 de la Ley 1940 de 2018. Al respecto, es importante indicar que al menos para los recursos de **prestación del servicio**, dichas obligaciones no deben ser reportadas como exigibilidades y por tanto los recursos deben hacer parte del superávit disponible, para ser destinados conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 923 de 2016 compilado en el Decreto 1082 de 2015.
- **Otras exigibilidades:** El uso de éste concepto **debe ser excepcional** y aplica para aquellas exigibilidades que no se ajustan a ninguno de los otros conceptos previamente mencionados. Como ejemplo se pueden mencionar recursos de otras fuentes diferentes al SGP Educación que por error fueron transferidos a las cuentas maestras o pagos que debieron hacerse con cargo a los recursos del SGP Educación y se hicieron con cargo a otra fuente, siendo necesario el reintegro a la cuenta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones pertinentes por incumplimiento de la normatividad aplicable a cuentas maestras. Es de aclarar que este no es un concepto mediante el cual se registran partidas que están pendientes de aclaración o de vigencias anteriores que no se han identificado.

Es importante indicar que los valores reportados en exigibilidades deben ser soportados al detalle por documentos y registros oficiales, así como certificados por los funcionarios competentes.

3. Superávit o déficit: El superávit o déficit consolidado y por fuentes de recursos del SGP Educación reportado en FUT Cierre Fiscal, resulta de restar el total de exigibilidades al total de las disponibilidades de recursos en tesorería. El valor de dicho superávit o déficit, es oficial para todos los efectos y en particular, para la distribución de los recursos de complemento de que tratan los artículos 2.2.5.10.1 a 2.2.5.10.5 del Decreto 1082 de 2015, por lo que no pueden ser usados para fines diferentes a los establecidos en la normatividad vigente; por lo anterior, **las entidades territoriales deben abstenerse de ejecutar dichos recursos hasta tanto sean verificados y certificados los ejercicios de cierre de la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Educación Nacional.**

F. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que *“los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. **En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto); así las cosas, la Ley 715 de 2001 les da una destinación específica a los rendimientos financieros del SGP-Educación.



Por otra parte, el artículo 17 de la misma Ley establece que los recursos de calidad **“(…) no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto). En el marco del contexto legal citado, el superávit por rendimientos financieros **generados por todas las fuentes de asignación de recursos del Sistema General de Participaciones en Educación (Prestación del Servicio, Cancelaciones y Calidad Matrícula)**, se deben destinar al mejoramiento de la calidad. En cuanto al reporte de los rendimientos financieros en FUT Cierre Fiscal, con el fin de garantizar el correcto uso de dichos recursos y por no existir un concepto separado para el efecto, se recomienda reportar todos los rendimientos financieros del SGP-Educación a través de la categoría FUT de Cierre Fiscal, bajo el concepto: **4.1.1.2. Recursos SGP-Educación Calidad Matrícula**, inclusive a los Departamentos que no tiene asignación de recursos por esta fuente.

Estos recursos deben tener su correspondiente soporte por parte de los extractos y/o certificación del tesorero.

G. INFORMACIÓN REQUERIDA

Con el propósito de verificar el ejercicio de cierre fiscal vigencia 2020, se solicita remitir **a la Subdirección de Monitoreo y Control del MEN** la siguiente información y documentación certificada y firmada por los funcionarios competentes, **antes del 3 de febrero de 2021 en observancia de lo indicado en los numerales 9.1 y 9.2 del decreto 028 de 2008:**

- Ejecución presupuestal de ingresos y gastos del SGP- Educación al 31 de diciembre de 2020, en formatos de Excel incluyendo tabla de fuentes y PDF firmadas por el funcionario competente.
- Homologación a conceptos de reporte FUT de la ejecución presupuestal. Se reitera que esta información debe estar normalizada, de acuerdo con los campos y variables descritas.
- Estado de ejecución de cuentas por pagar y reserva presupuestal constituidas al cierre de la vigencia 2019, para ser ejecutadas en la vigencia 2020, con sus anexos respectivos por fuentes de recursos.
- Actos administrativos de incorporación de recursos del balance del SGP- Educación durante la vigencia 2020.
- Acto administrativo de constitución de cuentas por pagar del SGP-Educación al cierre de la vigencia 2020, acompañado de anexo del detalle por fuentes en excel.
- Acto administrativo de constitución de reservas presupuestales del SGP-Educación al cierre de la vigencia 2020, acompañado de anexo del detalle por fuentes en excel.
- Estado de Cierre financiero (Numeral 3) firmado por los funcionarios competentes, al cierre de la vigencia 2020 discriminado por fuentes del SGP-Educación incluyendo el detalle de valores por concepto de Otras Exigibilidades y Recursos de terceros si los hubiere.
- Copia de extractos y conciliaciones bancarias de las cuentas maestras y maestras pagadoras en las que se manejaron los recursos del SGP Educación, correspondientes al mes de diciembre de 2020; y si existieren, copias de los mismos documentos de cuentas ordinarias.



H. ARTICULACIÓN DE ÁREAS Y PERSONAL NUEVO EN LAS ETC QUE REPORTA EL FUT.

Se recomienda sean desarrolladas reuniones previas de validación del ejercicio a reportar, entre las áreas de presupuesto, tesorería, contabilidad y el profesional financiero de educación, para encontrar inconsistencias previas, resolver inquietudes del sector y confirmar las fuentes de información y su disponibilidad, esto con el fin de garantizar un acertado ejercicio de reporte FUT.

Conformar comités entre la secretaría de educación y la secretaria de hacienda con el fin de garantizar la consistencia y calidad de la información a reportar a fin de evitar la ocurrencia de eventos de riesgo definidos en el decreto 028 de 2008, así como, distorsiones en las evaluaciones del informe anual de monitoreo y presuntos efectos disciplinarios para los representantes legales de las Entidades Territoriales por la ausencia de calidad en las cifras reportadas.

Si la persona encargada de reportar el FUT es nueva, se recomienda solicitar acompañamiento especial por parte del personal de planta encargado de temas afines en la entidad territorial o la Contaduría General de la Nación. Así mismo, realizar actas de entrega de las contraseñas de operación de la aplicación de reporte. Garantizar el personal responsable del reporte, de forma tal que exista fijación del conocimiento sobre el proceso de reporte.

Para efectos de asistencia técnica en los aspectos conceptuales sobre la administración de los recursos del SGP Educación o procesos de asignación, requerir dichos procedimientos a la Subdirección de Monitoreo y Control o a la Oficina Asesora de Planeación del MEN.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ SILVA
Jefe
Oficina Asesora Planeación Finanzas

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 17
Anexos: 2
Nombre anexos: Tunja.xlsx
Formato PAC.xlsx



Radicado No. 2021-EE-002711
2021-01-09 10:20:48 a. m.

Elaboró: MILLER EHRHARDT ARZUZA

Copia externa:
Secretaría de Educación de Tunja - CONSUELO URREGO - LIDER FINANCIERA - urregos69@hotmail.com -